

RESOLUCION No. EPA-RES-00240-2024 de viernes, 05 de abril de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES DE MUEBLES Y MADERA EL GUAJIRO CON NIT: 73.099.008-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado el bajo código de registro EXT-AMC-23-0061245 de fecha 23/05/2023, el ADENOIDE ENRIQUE LABARCES VAN-STRALHEN identificado con cédula de ciudadanía No. 73.099.008 en su condición de propietario del establecimiento comercial denominado MUEBLES Y MADERA EL GUAJIRO presentó ante este Establecimiento Publico Ambiental –EPA Cartagena, solicitud de Registro de Libro de Operaciones en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015.

Que en conjunto con la solicitud el solicitante aportó los siguientes documentos: Formulario de solicitud de registro diligenciado, fotocopia de cédula del propietario, certificado de cámara de comercio, certificado del RUT, escáner de Salvoconductos y certificados de movilización ICA.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al establecimiento comercial denominado MUEBLES Y MADERA EL GUAJIRO con NIT: 73.099.008-1, ubicado en la Avenida Pedro de Heredia Calle 30 No. 37-65 Barrio Alcibia, Sector María Auxiliadora, el día 30 de mayo de 2023, con objeto de verificar la información allegada en la solicitud presentada y emitió el Concepto Técnico No. 731 de fecha 05 de junio de 2023, en los siguientes términos:

(“)

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Conforme a la solicitud radicada bajo código de registro EXT-AMC-23-0061245, se realizó visita de inspección el día 30/05/2023 en la dirección de referencia Avenida Pedro de Heredia Calle 30 No. 37-65 Barrio Alcibia – Sector María Auxiliadora, donde se observó el establecimiento comercial denominado MUEBLES Y MADERA EL GUAJIRO quien presento solicitud de Registro de Libro de Operaciones. En el lugar atendieron los señores ADENOIDE ENRIQUE LABARCES VAN-STRALHEN identificado con cédula de ciudadanía No. 73.099.008 como propietario de los productos forestales y ALDAIR ENRIQUE LABARCES ALCALÁ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.494.944 como administrador.

En el lugar se observó madera en primer grado de transformación en forma de bloques correspondiente a tres especies de la flora maderable, Tabebuia rosea – Roble, Cedrela odorata – Cedro y Tectona grandis – Teca. Se tomó una cubicación de madera sobre el producto arrumado en el que se determinaron los volúmenes de la siguiente forma 1.25mx3.5mx3mx0.7fe y 2.5mx1mx2.30mx0,7fe para Cedro; 2.20mx1mx4.30mx0.7fe para Roble y 30 piezas de Teca de 8x8in x 3m. Como resultado se tomó un volumen de referencia que se halló inmerso en la cubicación realizada para un valor de 6,5m3 de Roble, de 12,5m3 de Cedro y de 0,9 m3 de Teca. En cuanto a los documentos soportes por la tenencia de la madera, ADENOIDE ENRIQUE LABARCES VAN-STRALHEN presento los siguientes permisos:

CERTIFICADOS DE MOVILIZACIÓN ICA PARA MADERA EN PRIMER GRADO DE TRANSFORMACION.						
Ítem	Id Movilización	No. Forma Física	Especie		Vol. M3	Producto
1	1280098	021-1141033	Tectona grandis	Teca	10	Bloque
1	1280098	021-1141033	Gmelina arbórea	Melina	5	Bloque
2	1266869	021-1136103	Tectona grandis	Teca	10	Bloque
2	1266869	021-1136103	Gmelina arbórea	Melina	5	Bloque
3	1314650	022-1216240	Tectona grandis	Teca	7	Bloque
3	1314650	022-1216240	Gmelina arbórea	Melina	8	Bloque
4	1333644	022-1225011	Tabebuia rosea	Roble	4	Bloque
4	1333644	022-1225011	Cedrela odorata	Cedro rosado	6	Bloque
5	1332534	022-1224957	Tectona grandis	Teca	6	Bloque
6	1345984	022-1225482	Cedrela odorata	Cedro rosado	6	Bloque
7	1345939	022-1225475	Tectona grandis	Teca	4	Bloque
7	1345939	022-1225475	Gmelina arbórea	Melina	6	Bloque
8	1347231	022-1228511	Cedrela odorata	Cedro rosado	5	Bloque
9	1356274	022-1229668	Tectona grandis	Teca	5	Bloque
9	1356274	022-1229668	Cedrela odorata	Cedro rosado	10	Bloque
10	1245949	021-1124623	Tectona grandis	Teca	15	Bloque
11	1307903	022-1215945	Gmelina arbórea	Melina	7	Bloque
11	1307903	022-1215945	Tectona grandis	Teca	8	Bloque
12	1296256	022-1209492	Gmelina arbórea	Melina	8	Bloque
12	1296256	022-1209492	Tectona grandis	Teca	7	Bloque

Los Certificados de Movilización ICA descritos se observaron físicamente y fueron verificados a través del código QR asignado a cada documento. Las Remisiones ICA se listaron con objeto de ser retiradas en una posterior visita de seguimiento debido que algunas de las especies contenidas en los permisos no se hallaron en la presente inspección y están identificadas a partir del volumen estipulado anteriormente.

En cuanto a los Salvoconductos Únicos Nacionales que se describen a continuación se retiró físicamente el SUNL No. 184310264038 expedido por CORPONOR debido que en las rutas del salvoconducto ninguna coincidió por destino con la ciudad de Cartagena. Los SUNL presentados por el señor ADENOIDE ENRIQUE LABARCES VAN-STRALHEN fueron los siguientes:

Item	No. SUNL	Fecha de Expedición	CAR que Expedió SUNL	RUTA SUNL	ESPECIE(S) SUNL	VOL. INICIAL	ESTADO	SUNL FISICO	EMPRESA QUE PRESENTO O USO EL SUNL
1	137310281761	21/07/2022	CORPOURABA	CARTAGENA (Urbano)	Tabebuia rosea (Bloque)	15,50	COMPLETA	SI	ADENOIDES LABARCES
1	137310281761	21/07/2022	CORPOURABA	CARTAGENA (Urbano)	Carapa guianensis (Bloque)	1,46	COMPLETA	SI	ADENOIDES LABARCES
1	137310281761	21/07/2022	CORPOURABA	CARTAGENA (Urbano)	Cedrela odorata (Bloque)	2,97	COMPLETA	SI	ADENOIDES LABARCES
2	137310281932	12/09/2022	CORPOURABA	CARTAGENA (Urbano)	Tabebuia sp. (Bloque)	17,06	COMPLETA	SI	ADENOIDES LABARCES
2	137310281932	12/09/2022	CORPOURABA	CARTAGENA (Urbano)	Cedrela odorata (Bloque)	3,06	COMPLETA	SI	ADENOIDES LABARCES
3	184310264038	20/10/2022	CORPONOR	SIN RUTA A CARTAGENA	Cedrela sp. (Bloque)	1,50	COMPLETA	SI	ADENOIDES LABARCES
3	184310264038	20/10/2022	CORPONOR	SIN RUTA A CARTAGENA	Clathrotropis sp. (Banco)	6,50	COMPLETA	SI	ADENOIDES LABARCES
3	184310264038	20/10/2022	CORPONOR	SIN RUTA A CARTAGENA	Clathrotropis sp. (Liston)	2,00	COMPLETA	SI	ADENOIDES LABARCES

Al participante de la visita Sr. ALDAIR ENRIQUE LABARCES se le ofreció capacitación sobre diligenciamiento del libro de operaciones y sobre las obligaciones de la empresa de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1532 de 2019 y la Resolución 1909 de 2017, normas asociadas a la actividad de comercio forestal y sobre la plataforma VITAL donde deberá crear usuario para las solicitudes de expedición de salvoconducto en línea y radicar cada una de ellas en EPA Cartagena.

Según la información compartida por el administrador, el señor ADENOIDE ENRIQUE LABARCES VAN-STRALHEN es un comerciante de madera en primer grado sin realizar ningún proceso de transformación. El mercado de su producto es 100% local y mensualmente esperan comercializar aproximadamente 10 m3 entre las especies recibidas por parte de sus proveedores (José Sánchez y Nicanor González), quienes principalmente se ubican en Necoclí - Antioquia, obteniendo los productos forestales de los diferentes aprovechamientos otorgados en el sector.

En los documentos aportados en la solicitud radicada se observó en el Certificado de Cámara de Comercio de Cartagena, que la Matrícula es de tipo Persona Natural con las siguientes especificaciones:

- ✓ Nombre: LABARCES VAN-STRALHEN ADENOIDE ENRIQUE
- ✓ Identificación: CC 73099008
- ✓ NIT: 73099008-1
- ✓ Matrícula No.: 09-477915-01
- ✓ Fecha de matrícula: 24 de Abril de 2023
- ✓ Último año renovado: 2023. Fecha de renovación: 24 de Abril de 2023
- ✓ Dirección del domicilio principal: Barrio EL BOSQUE Transversal 52 A # 20 - 56
- ✓ Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
- ✓ Correo electrónico: esetec1@hotmail.com
- ✓ Teléfono comercial 1: 3135166766
- ✓ Teléfono comercial 2: 6056629775

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona natural figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

- ✓ Nombre: MUEBLES Y MADERA EL GUAJIRO
- ✓ Matrícula No.: 09-476551-02
- ✓ Fecha de Matrícula: 24 de Abril de 2023
- ✓ Último año renovado: 2023
- ✓ Categoría: Establecimiento-Principal
- ✓ Dirección: BARRIO ALCIBIA CALLE 30 # 37-65
- ✓ Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

El documento de identidad allegado correspondió con el propietario del establecimiento observado en los documentos aportados y en el certificado del Formulario de Registro Único Tributario se constató parte de la información anterior. Para la constancia del centro de acopio presento carta por la relación de almacenamiento de productos emitida por SERVITRADE LTDA.

La apertura del presente Libro de Operaciones se soporta en el consecutivo de Acta Resolutiva de Registro No. 097 de 2023.

4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la solicitud radicada y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 11, artículo 2.2.1.1.11.3 (compilatorio de Decreto 1791 de 1996), se conceptúa viable Registrar el Libro de Operaciones del establecimiento comercial denominado MUEBLES Y MADERA EL GUAJIRO registrado a nombre de la persona natural Sr. LABARCES VAN-STRALHEN ADENOIDE ENRIQUE identificado con NIT. 73.099.008-1 para que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena de acuerdo a las disposiciones legales y a las políticas vigentes, pueda realizar asesoría, acompañamiento y capacitación al establecimiento con el objetivo de consolidar la Gobernanza Forestal y el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia, además de ejecutar la Vigilancia, Seguimiento y Control a través de la verificación del Libro de Operaciones con la finalidad de corroborar la procedencia legal de los especímenes de Flora y/o sus derivados en relación a la actividad de aprovechamiento, transporte, uso y/o comercialización de los productos forestales.

Se sugiere a la STDS remitir el presente Concepto Técnico a la Oficina Asesora Jurídica para que expida el acto administrativo que reglamente las obligaciones del establecimiento conforme al Registro del Libro de Operaciones ante EPA Cartagena.

5. RECOMENDACIONES

Se recomendó reportar por escrito o por el canal de correspondencia virtual de la entidad cualquier cambio en la información de la empresa que pueda modificar el presente registro y deberá ser informado de inmediato a la autoridad ambiental para que sea EPA Cartagena quien indique las directrices y procedimientos a seguir.

Se recomendó verificar la legalidad y la procedencia de los productos forestales que reciba de sus proveedores y corrobore que estos, cuenten con un registro de LOF ante la autoridad ambiental con jurisdicción donde se desarrolla la actividad de aprovechamiento.

Se recomendó tener en cuenta, que el Artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se ordena a La Autoridad Ambiental Competente "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios trazados por el ministerio de Ambiente y ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables".

Las Actas de Removilización de Remisiones ICA para Productos de Transformación Primaria autorizadas mediante la Resolución No. EPA-RES-0211 del 2018, única serán objeto de expedición por parte de esta autoridad ambiental, para el transporte de productos forestales en el área de jurisdicción urbana EPA Cartagena, previa solicitud radicada por la empresa donde especifique la dirección de origen y el sitio de destino de dichos productos. Lo anterior será objeto de visita técnica cuando la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible lo considere pertinente.

Los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea que sean recibidos por el usuario, establecimiento y/o empresa deberán ser devueltos a EPA Cartagena cuando los productos forestales obtenidos se hayan comercializado y tales documentos no formen parte de los inventarios de existencia. Lo anterior, servirá para que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena corrobore la obtención legal de dichos productos a través del seguimiento al libro de operaciones.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

MUEBLES Y MADERA EL GUAJIRO, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora, Secciones 11, 12, 13, 14 y 15 (compilatorio de Decreto 1791 de 1996) donde se establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.2. Objetivos de las empresas forestales. Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;*
- b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;*
- c) Capacitación de mano de obra;*
- d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;*
- e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.64).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) Nombre del proveedor y comprador;*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

(Decreto 1791 de 1996 Art.65).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;*

(Decreto 1791 de 1996 Art.66).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;*
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente*

(Decreto 1791 de 1996 Art.67).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

(Decreto 1791 de 1996 Art.68).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

(Decreto 1791 de 1996 Art.81).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.9. Importación o introducción. La importación o introducción al país de individuos o productos de la flora silvestre o de los bosques debe estar amparada por documentos legales expedidos por el país de origen y requiere que dichos individuos o productos no hayan sido objeto de veda o prohibición. Para ello se exigirá la certificación o permiso establecidos por la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES), si la especie lo requiere.

PARÁGRAFO. Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponde la expedición de las certificaciones o permisos (CITES) cuando se trate de importar, exportar o reexportar especies o individuos que lo requieran.

(Decreto 1791 de 1996 Art.82).

Téngase en cuenta que la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.” La cual cita en su TÍTULO VI, DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES,

ARTÍCULO 23. Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

1. Es obligación de la sociedad de conformidad con el literal No. 3, del acta asignada de su registro de libro de operaciones “Reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa”.

2. Es obligación de la empresa presentar la información del Libro de Operaciones e Informe Anual de Actividades de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Así mismo, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible podrá efectuar control y seguimiento a las actividades adelantadas por el establecimiento.

3. Para el desarrollo de actividades de importación o exportación la empresa debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible al que se hizo alusión en el numeral anterior y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. La empresa deberá informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha provista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación. La Autoridad Ambiental EPA Cartagena podrá verificar en el puerto de embarque o desembarque la carga objeto de exportación o importación.

5. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de EPA Cartagena donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.11.1. a 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015.

6. Es obligación de la empresa en el momento en que decida desistir voluntariamente del registro de libro de operaciones ante EPA Cartagena, presentar solicitud escrita con firma del representante legal de la sociedad radicando en la oficina de atención al ciudadano de forma física o virtual su petición. Deberá especificar el motivo por el cual presentó la solicitud para efectos de una visita técnica y será únicamente viable, mediante informe y/o concepto técnico realizado por un funcionario competente, donde se corrobore el cumplimiento total de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que dio lugar al registro del libro de operaciones. Su obligación cesará jurídicamente cuando la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental notifique la cancelación de dicho registro. Es de aclarar que el funcionario podrá solicitar la información que considere pertinente respecto a la visita técnica.”

(“)

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que, el artículo 8° de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.”*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que por su parte la Ley 23 de 1973, en su artículo segundo, dispuso lo siguiente *“Artículo 2°. El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (...)”*

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establecen como funciones de las Corporaciones, *“la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, *“Le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”*

Que el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.”

Qué así mismo, el Decreto 1076 de 2015, en los artículos que se transcriben a continuación en relación con las obligaciones que tienen las empresas forestales establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales. Son empresas las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios bosque o la flora silvestre. Las empresas se clasifican así:

Empresas de plantación de bosque. Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales;

Empresas de aprovechamiento forestal. Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales;

Empresas de transformación primaria de productos forestales. Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablonés, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros;

Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados. Son empresas que tiene como propósito la obtención de productos mediante procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como: molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines;

Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;

Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros;

Empresas forestales integradas. Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.

Parágrafo. La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre”.

“Artículo 2.2.1.1.11.2. Objetivos de las empresas forestales. Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;*
- b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;*
- c) Capacitación de mano de obra;*
- d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;*
- e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales”.*

“Artículo 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*

- d) *Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) *Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios"*

"Artículo 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) *Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
- b) *Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento.*
- c) *Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar"

Que de cara a la solicitud presentada por el establecimiento comercial denominado MUEBLES Y MADERA EL GUAJIRO con Nit. 73.099.008-1, se tiene que el mismo cumplió con los requisitos establecidos en la normativa referenciada, esto es, formulario de solicitud debidamente diligenciado, fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario y/o representante legal, fotocopia del RUT del establecimiento comercial, certificado de cámara de comercio y escáner de Salvoconductos y Certificados de movilización expedidos por el ICA.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 731 del 05 de junio de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá al registro de Libro de Operaciones Forestales del establecimiento comercial MUEBLES Y MADERA EL GUAJIRO con NIT 73.099.008-1 ubicado en la Avenida Pedro de Heredia Calle 30 No. 37-65 Barrio Alcibia, Sector María Auxiliadora, bajo coordenada geográfica 10°24'33.78"N – 75°30'57.45"W; representada legalmente por el señor ADENOIDE ENRIQUE LABARCES VAN-STRALHEN identificado con cédula de ciudadanía No. 73.099.008, para que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, pueda realizar asesoría, acompañamiento y capacitación al establecimiento con el objetivo de consolidar la Gobernanza Forestal y el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia, además de ejecutar la Vigilancia, Seguimiento y Control a través de la verificación del Libro de Operaciones con la finalidad de corroborar la procedencia legal de los especímenes de Flora y/o sus derivados en relación a la actividad de aprovechamiento, transporte, uso y/o comercialización de los productos forestales, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR el Libro de Operaciones Forestales a nombre del establecimiento comercial **MUEBLES Y MADERA EL GUAJIRO** con NIT 73.099.008-1 ubicado en la Avenida Pedro de Heredia Calle 30 No. 37-65 Barrio Alcibia, Sector María Auxiliadora, bajo coordenada geográfica 10°24'33.78"N – 75°30'57.45"W; representada legalmente por su propietario señor **ADENOIDE ENRIQUE LABARCES VAN-STRALHEN**

identificado con cédula de ciudadanía No. 73.099.008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El establecimiento comercial MUEBLES Y MADERA EL GUAJIRO con NIT 73.099.008-1, deberá cumplir con las siguientes obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015:

2.1. Realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
- b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
- c) Capacitación de mano de obra;
- d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
- e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.

2.2. Llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

2.3. Presentar un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

2.4. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.

2.5. Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;

2.6 Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente (Decreto 1791 de 1996 Art.67).

2.7 Exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

2.8. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciónes de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar. (Decreto 1791 de 1996 Art.81).

2.9. La importación o introducción al país de individuos o productos de la flora silvestre o de los bosques debe estar amparada por documentos legales expedidos por el país de origen y requiere que dichos individuos o productos no hayan sido objeto de veda o prohibición. Para ello se exigirá la certificación o permiso establecidos por la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES), si la especie lo requiere. PARÁGRAFO. Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponde la expedición de las certificaciones o permisos (CITES) cuando se trate de importar, exportar o reexportar especies o individuos que lo requieran. (Decreto 1791 de 1996 Art.82). Téngase en cuenta que la Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones." La cual cita en su TÍTULO VI, DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, ARTÍCULO 23. Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

2.10. Es obligación de la sociedad de conformidad con el literal No. 3, del acta asignada de su registro de libro de operaciones "Reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa".

2.11. Es obligación de la empresa presentar la información del Libro de Operaciones e Informe Anual de Actividades de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Así mismo, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible podrá efectuar control y seguimiento a las actividades adelantadas por el establecimiento.

2.12. Para el desarrollo de actividades de importación o exportación la empresa debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible al que se hizo alusión en el numeral anterior y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2.13. La empresa deberá informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha provista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación. La Autoridad Ambiental EPA Cartagena podrá verificar en el puerto de embarque o desembarque la carga objeto de exportación o importación.

2.14. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de EPA Cartagena donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.11.1. a 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015.

2.15. Es obligación de la empresa en el momento en que decida desistir voluntariamente del registro de libro de operaciones ante EPA Cartagena, presentar solicitud escrita con firma del representante legal de la sociedad radicando en la oficina de atención al ciudadano

de forma física o virtual su petición. Deberá especificar el motivo por el cual presentó la solicitud para efectos de una visita técnica y será únicamente viable, mediante informe y/o concepto técnico realizado por un funcionario competente, donde se corrobore el cumplimiento total de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que dio lugar al registro del libro de operaciones. Su obligación cesará jurídicamente cuando la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental notifique la cancelación de dicho registro. Es de aclarar que el funcionario podrá solicitar la información que considere pertinente respecto a la visita técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo, el Concepto Técnico No. 1581 de 28 de septiembre de 2023 y sus documentos anexos, en el que se hacen unas recomendaciones al establecimiento comercial MUEBLES Y MADERA EL GUAJIRO con NIT 73.099.008-1, a las cuales deberá dar cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El informe anual de actividades mencionado en el numeral 2.3 del artículo segundo de la presente decisión, deberá ser presentado ante el Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de febrero de cada año.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA El presente registro estará vigente mientras el establecimiento comercial **MUEBLES Y MADERA EL GUAJIRO** con NIT 73.099.008-1, ubicado en la Avenida Pedro de Heredia Calle 30 No. 37-65 Barrio Alcibia, Sector María Auxiliadora, bajo coordenada geográfica 10°24'33.78"N – 75°30'57.45"W; representada legalmente por su propietario señor ADENOIDE ENRIQUE LABARCES VAN-STRALHEN identificado con cédula de ciudadanía No. 73.099.008, se desarrollen actividades inherentes a una industria forestal, en los términos indicados en el artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental correspondiente

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente o por aviso al representante legal el establecimiento comercial **MUEBLES Y MADERA EL GUAJIRO** con NIT 73.099.008-1, ubicado en la Avenida Pedro de Heredia Calle 30 No. 37-65 Barrio Alcibia, Sector María Auxiliadora, bajo coordenada geográfica 10°24'33.78"N – 75°30'57.45"W; a los correo electrónicos Labarces97@hotmail.com - esetec1@hotmail.co el contenido del presente acto administrativo, conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 05 de abril de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Mauricio Rodriguez Gomez

Director General Establecimiento Público Ambiental


Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica.


Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ